ACTA DE MODIFICACION No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 234-2026 SUSCRITO ENTRE CORALINA Y ESTACION DE SERVICIOS NENE´S MARINA SAS

Entre los suscritos, **QUINCY BOWIE GORDON,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.009.917, expedida en la isla de San Andrés, en su condición de Director General Ad Hoc, como consta en el Acuerdo No. 002 del 04 de Enero de 2024, emitido por el Consejo Directivo de la Corporación CORALINA, y posesionado según acta No. 001 del 06 de Enero de 2024, ante la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, obra en nombre y representación de la CORPORACIÒN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA, ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 99 de 1993, que en adelante se llamará CORALINA, de una parte y de otra, **ESTACION DE SERVICIOS NENE´S MARINA SAS,** identificada(o) con NIT número 900.923.607-6, y quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el Contrato de prestación de servicios No. 234-2026, previo las siguientes consideraciones:

1. Que CORALINA y **BARKELL SERVICIOS S.A.S.**, suscribieron el Contrato de suministro de combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento y operación de vehículos y embarcaciones de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina – CORALINA, en la Isla de San Andrés.

Que en la **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION**: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades y obligaciones contempladas en el Contrato serán realizadas por la Secretaría General a través del COORDINADOR, JEFE DEL ALMACEN GENERAL y/ó PROFESIONAL DEL ALMACEN GENERAL o por quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá velar por la correcta ejecución del contrato y las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en caso contrario el Supervisor deberá responder disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual conforme al mandato legal y las siguientes:

a). Servir de interlocutor entre CORALINA y EL CONTRATISTA

b) Supervisar la ejecución de este contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA.

c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados, expidiendo el certificado respectivo.

d) Autorizar, con su firma, los pagos que deban hacerse al contratista.

e) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes, sobre el desarrollo del contrato.

f) Informar el porcentaje de avance de las actividades del proyecto.

g) Solicitar las modificaciones y la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

h) Recibir mensualmente por parte del CONTRATISTA copia de los comprobantes de pago de la seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) y verificar su correcto pago, dentro de los plazos de Ley.

i) Devolver al CONTRATISTA la documentación de cobro entregada por este, cuando haya verificado que el pago efectuado no corresponde con el IBC al que está obligado.

j) Elaborar actas de suspensión y de reiniciación de actividades, cuando a ello hubiere lugar.

k) Verificar la cobertura de las garantías prestadas por el CONTRATISTA a favor de la Corporación mientras esté vigente el contrato y exigir su extensión tiempo y valor en caso de ser necesario.

Las demás funciones que la Ley le señale, el contrato.

2. Que el Supervisor del contrato, a través de Comunicado Interno SG No. 02763 de fecha 10 Julio de 2026 solicitó a la Subdirección Jurídica se modifique la CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:, cambio de supervisión, aduciendo lo siguiente:

 La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA– adelantó el Proceso de Mínima Cuantía No. MC-007-2026, cuyo objeto consistió en el suministro de combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento y la operación de los vehículos y embarcaciones de propiedad de la Corporación, en la Isla de San Andrés, proceso que culminó con la adjudicación y la posterior suscripción del Contrato No. 234 de 2026, el cual se encuentra actualmente en etapa de ejecución.

En los estudios previos que sirvieron de fundamento y sustento jurídico, técnico y económico al citado proceso de selección se indicó, de manera correcta y expresa, que la supervisión del contrato estaría a cargo de la Secretaría General de la entidad, dependencia cuya titular es la señora Lourdes Mckeller, de conformidad con la distribución de competencias funcionales al interior de CORALINA.

No obstante lo anterior, se ha establecido que, por un error involuntario ocurrido durante la elaboración del clausulado contractual (minuta), la cláusula de supervisión del Contrato No. 234 de 2026 quedó consignada de manera errónea, asignando dicha función a la Jefatura de Almacén de la entidad, cargo desempeñado por la señora Ana María Bent. Se advierte, adicionalmente, que el mismo yerro fue replicado en el registro efectuado en la Plataforma SECOP II, cuyo módulo de ejecución contractual también refleja a la Jefatura de Almacén como dependencia supervisora, en abierta contradicción con lo consignado en los estudios previos.

II. SITUACIÓN FÁCTICA IDENTIFICADA — EL ERROR MATERIAL

De la confrontación de los documentos que integran el expediente contractual se observa una discrepancia entre, de una parte, los estudios previos —documento fundante de la voluntad administrativa de la entidad y de la totalidad del proceso de selección—, en el que se identificó a la Secretaría General como dependencia encargada de la supervisión, y, de otra parte, el texto de la minuta del Contrato No. 234 de 2026 y el registro correlativo en SECOP II, instrumentos en los que, por error de transcripción o de diligenciamiento, se consignó a la Jefatura de Almacén como supervisora. Dicha discrepancia no obedece a una decisión deliberada de la entidad de modificar el esquema de supervisión definido en la etapa de planeación contractual, sino a un yerro material ocurrido en la etapa de perfeccionamiento del contrato y de cargue de la información en la plataforma transaccional, circunstancia que se encuentra documentalmente acreditada al confrontar ambos documentos.

Se deja constancia de que el contratista ha sido enterado de la situación advertida, sin que a la fecha haya manifestado oposición u objeción alguna frente a la aclaración que por este medio se propone, circunstancia que refuerza la procedencia de la corrección por la vía aclaratoria bilateral, toda vez que no se advierte afectación a los derechos o a los intereses del particular contratante.

3. Que el comunicado interno y el formato PA-GLA-R88 Justificación modificación contractual, para todos los efectos legales y contractuales hace parte integral de la presente acta de modificación.

4. Que de conformidad con las consideraciones precedentes es viable jurídicamente realizar la modificación solicitada por el Supervisor, de realizar el cambio de supervisor.

5. Que a la fecha de la suscripción del presente documento, el contrato se encuentra vigente, por lo tanto resulta viable su trámite.

6. Que por las razones que anteceden, las partes hemos convenido modificar el contrato de prestación de servicios 234-2026.

PRIMERA. Que entre CORALINA y EL CONTRATISTA se celebró el Contrato No. 234 de 2026, derivado del Proceso de Mínima Cuantía No. MC-007-2026, cuyo objeto consiste en el suministro de combustibles y lubricantes necesarios para el funcionamiento y la operación de los vehículos y embarcaciones de propiedad de CORALINA en la Isla de San Andrés.

SEGUNDA. Que en los estudios previos que sirvieron de fundamento al citado proceso de selección se estableció que la supervisión del contrato estaría a cargo de la Secretaría General de CORALINA.

TERCERA. Que, por un error involuntario de transcripción, la cláusula de supervisión de la minuta del Contrato No. 234 de 2026, así como el registro correspondiente en la Plataforma SECOP II, consignaron erróneamente a la Jefatura de Almacén como dependencia supervisora del contrato.

CUARTA. Que dicho error no obedece a una nueva manifestación de voluntad de las partes ni comporta modificación alguna del objeto, el valor, el plazo o las condiciones económicas del contrato, sino la necesidad de ajustar el texto contractual a la voluntad válidamente expresada por CORALINA en los estudios previos.

QUINTA. Que EL CONTRATISTA ha sido enterado de la situación advertida y manifiesta su conformidad con la aclaración que por este instrumento se realiza.

SEXTA. Que, de conformidad con lo expuesto, las partes consideran procedente aclarar la cláusula de supervisión del Contrato No. 234 de 2026, en los términos que se señalan a continuación.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN. Aclárese la cláusula de supervisión del Contrato No. 234 de 2026, la cual, en lo sucesivo y desde el perfeccionamiento del contrato, deberá entenderse así: "La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría General de CORALINA, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos que sirvieron de fundamento al Proceso de Mínima Cuantía No. MC-007-2026 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011." En consecuencia, se entiende que la señora Lourdes Mckeller, en su condición de Secretaria General de CORALINA, ha ejercido y ejerce la supervisión del contrato desde su perfeccionamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN. Ratifíquense, en todos sus efectos, las actuaciones de seguimiento y control que, en desarrollo de la ejecución del Contrato No. 234 de 2026, se hayan adelantado hasta la fecha de suscripción del presente Otrosí, las cuales se entenderán realizadas bajo la responsabilidad de la Secretaría General de CORALINA, en su condición de supervisora del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE. El presente Otrosí tiene como único propósito aclarar y corregir el error material advertido en la designación de la supervisión del contrato, sin que en modo alguno modifique el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones sustanciales del contratista ni ninguna otra estipulación del Contrato No. 234 de 2026, las cuales conservan plena vigencia y continuarán rigiendo la relación contractual sin alteración alguna.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y se publicará en la Plataforma SECOP II como documento soporte de la transacción de modificación del Contrato No. 234 de 2026, de conformidad con el deber de publicidad de la contratación estatal.

SEPTIMA: Las demás cláusulas del contrato de Prestación de servicios 234-2026, continúan vigentes y se firma por las partes en la plataforma del SECOP II.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los Veintiún (21) días de Septiembre del 2026.

CORALINA

QUINCY BOWIE GORDON
Director General Ad Hoc

CONTRATISTA

FELIX CARLOS PALACIO LIVINGSTON
ESTACION DE SERVICIOS MENES MARINA SAS
Representante Legal